

El Siglo XVII

Ya indicamos antes que el momento culminante de estas controversias marianas es el Siglo XVII y es precisamente en este punto donde centramos nuestra atención. Ya hemos aludido al hecho de las peticiones formuladas por Felipe III al papa y a la publicación de la bula de Gregorio XV “*Sanctísimus Dominus Noster*” (1622). Esta circunstancia sería la que movió al concejo albacetense a reunirse solemnemente y a jurar defender el principio inmaculista.

El día 8 de Diciembre —fiesta de la Concepción— de 1624, el ayuntamiento de Albacete se reunía en la parroquia de San Juan, hoy Catedral, en una junta de carácter extraordinario al finalizar la misa mayor, para hacer el voto de defensa de la pura concepción de María, leyéndose éste desde el púlpito del templo por el escribano Bartolomé de Munera.

El juramento se hizo ante los evangelios, un crucifijo y la imagen de la Virgen de Los Llanos, que se había traído de su ermita para este fin. Este acto se hacía por parte del ayuntamiento, como se había hecho en otras villas y ciudades, tras el juramento que se había realizado en las Cortes Castellanas. En el texto se hace alusión sorprendentemente a la “*deboción que a este misterio an mostrado los Summo Pontífices... y vltimamente... nuestro Sanctísimo Padre Urbano Septimo, que Dios conserve*”. Ciertamente hay un error en cuanto a la nominación del papa, ya que Urbano VII, fue tan sólo papa durante trece días, del 15 al 27 de Septiembre, de 1590. Sin duda el documento se ha de referir a Urbano VIII, que sí era el pontifice a la sazón reinante y que subió al solio el 6 de Agosto de 1623, es decir tan sólo poco más de un año antes de la ceremonia que se celebraba en Albacete, pero en esas fechas, ni aún después, se había emitido ni emitió, breve alguno sobre este asunto inmaculista, lo que nos hace suponer que el voto que en la Villa de Albacete se hacía lo era por la aludida bula de Gregorio XV.

Hecha, pues, esta apreciación constatamos también en el documento la referencia al rey Felipe III y a Felipe IV, entonces reinante, tan interesados en el tema. Por otra parte, se señala en el documento ese especial empeño mariano, muy propio de la época en el que por ejemplo se advierte que “*en ningún tiempo será admitida a nuestro ayuntamiento...*” autoridad alguna “*...que no hiziere el mismo juramento*”. Por último, en memoria de este acto se ofrendaría el voto por escrito “*para que se cuelgue en las paredes de vuestro templo, en fee de nuestra piedad y deboción*”. Sin embargo, este escrito que quedaría en los muros ni nos ha llegado ni tenemos noticias de él, lo que nos hace suponer que a lo largo del tiempo terminaría por deteriorarse y desaparecer.

Consideramos que detrás de todo este ceremonial y juramento estaba el especial interés del obispo de la Diócesis, Antonio Trejo, brillante franciscano y piadoso varón, que como ya señalamos fue valedor ante el Sumo Pontífice de estos asuntos marianos.

No queremos terminar de comentar este documento, sin acercarnos a la forma literaria en que está escrita este acta, en la que, si bien en ocasiones aparecen fórmulas habituales comunes a otros textos municipales o notariales de tipo ofi-